



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor José Carlos  
Castillo Guzmán

# Resolución de Superintendencia

N° 128 -2017-SUCAMEC

Lima, 16 FEB 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700063369 de fecha 13 de febrero de 2017, presentada por el señor José Carlos Castillo Guzmán, el Informe Técnico N° 00122-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 00111-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de febrero de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700063369 de fecha 13 de febrero de 2017, el señor José Carlos Castillo Guzmán (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que "(...) el trámite de la referencia (201600494196) se encuentra en **INGRESADO** y no siendo **EVALUADO** hasta la fecha la **ADMNISTRACION** no da respuesta de mi **EXPEDIENTE** (...)" [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC ha cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: "(...) con fecha 27/12/2016, (...) el trámite de la referencia (201600494196) se encuentra en **INGRESADO** y no siendo **EVALUADO** hasta la fecha la **ADMNISTRACION** no da respuesta de mi **EXPEDIENTE** (...)" [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00122-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que el expediente con registro N° 201600494196 fue derivado para su respectiva evaluación el 13 de febrero de 2017, concluyendo que el expediente quejado "...fue atendido con el otorgamiento de licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad solicitada, la misma que fue enviada a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dicha tarjeta." [sic], asimismo comunicó el estado del expediente quejado como finalizado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría in conducente



VºBº  
C Verástegui

plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201600494196; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00111-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700063369 de fecha 13 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor José Carlos Castillo Guzmán.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

